

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2022 DEL PROGRAMA DE EMPLEO PARA MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid ha elaborado la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, que contiene un conjunto integrado de medidas dirigidas a incentivar y facilitar el arraigo poblacional en las 78 localidades rurales de menos de 2.500 habitantes (según datos I.N.E. 2016). La estrategia identifica los municipios de la Comunidad de Madrid afectados por despoblamiento y concreta las principales áreas de actividad económica sobre las que se debe incidir para paliar las consecuencias de esta situación y mejorar la calidad de vida de las personas que en ellos viven.

Por otro lado, la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 ha identificado en la medida tercera, de carácter instrumental para la gestión pública del empleo, la necesaria cooperación en las actuaciones en el ámbito del empleo y la formación con las entidades locales, especialmente con aquellos perfiles de desempleados con mayores dificultades de inserción. Y en la medida vigésima, las actuaciones para el reequilibrio territorial a través del empleo.





Con el fin de proporcionar una atención integrada a la problemática específica del desempleo en los municipios rurales, a través de la práctica laboral, la cualificación profesional y el emprendimiento colectivo, la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, aprobó las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid, posteriormente modificada por la Orden de 26 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.

La financiación de esta convocatoria de ayudas a través de fondos estatales de empleo correspondientes al Eje 2- Programas Públicos de Empleo y Formación, determina que los proyectos aprobados con cargo a la Actuación de Práctica Laboral combinen, además de un periodo de práctica laboral del desempleado mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, la obligatoria impartición de la formación en contenidos transversales.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. *Objeto y bases reguladoras*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2022 subvenciones correspondientes a las siguientes actuaciones del Programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid, en las siguientes actuaciones:

a) Actuación de práctica laboral: Esta actuación tiene como finalidad fomentar la práctica laboral los demandantes de empleo, que sean personas desempleadas, en la realización de obras y servicios que se ejecuten en municipios rurales y en las áreas de actividad económica priorizadas en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid y su formación en competencias transversales para el empleo.



Las subvenciones se destinarán a financiar los los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social, derivados del contrato de trabajo suscrito con las personas desempleadas participantes, un plus de transporte cuando el alumno-trabajador tenga que desplazarse desde el municipio de residencia que figure en el contrato de trabajo al municipio donde se realice la actuación de práctica laboral y los costes de la impartición de la formación transversal.

b) Actuación de cualificación profesional: Esta actuación tiene como finalidad promover la efectiva cualificación profesional de los demandantes de empleo, que sean personas desempleadas, mediante la formación en alternancia con la actividad laboral en contenidos formativos profesionales y ocupaciones adecuadas a las necesidades de las zonas rurales.

Las subvenciones se destinarán a financiar los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social, derivados del contrato de trabajo suscrito con las personas desempleadas participantes, un plus de transporte cuando el alumno-trabajador tenga que desplazarse desde el municipio de residencia que figure en el contrato de trabajo al municipio donde se realice la actuación de cualificación profesional y los costes de la impartición de la formación profesional para el empleo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 85, de 10 de abril de 2019), modificada por la Orden de 26 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (B.O.C.M. nº 130, de 2 de junio de 2021).

Segundo. Beneficiarios de la Actuación de Práctica Laboral

1. Podrán acogerse a estas ayudas para la actuación de práctica laboral:





a) Los Ayuntamientos de municipios rurales incluidos en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

b) Las Mancomunidades de municipios constituidas en su mayoría por municipios incluidos en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid y que sumen, al menos, dos o más de dichos municipios y que tengan entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.

2. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, y tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación.

Las obras y servicios deberán permitir la práctica laboral correspondiente a las competencias profesionales de la ocupación y al nivel de cualificación profesional de los desempleados participantes.

3. Deberá programarse la impartición de formación transversal de hasta 100 horas, en uno o varios de los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación (50 horas); Competencias digitales básicas (20 horas); y Prevención de riesgos laborales (30 horas).

La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación transversal se acreditará mediante la identificación en la solicitud de la entidad de formación o el personal docente externo que prevea impartir los contenidos formativos transversales que figuran en la solicitud.



4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad local solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid. El contrato de trabajo suscrito con los desempleados será en la modalidad de para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, establecido en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades que no acrediten el hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y en quienes concurra alguna de las otras circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Tercero. Beneficiarios de la Actuación de Cualificación Profesional

1. Podrán acogerse a estas ayudas para la actuación de cualificación profesional:

a) Los Ayuntamientos de municipios rurales incluidos en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

b) Las Mancomunidades de municipios constituidas en su mayoría por municipios incluidos en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid y que sumen, al menos, dos o más de dichos municipios y que tengan entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.

2. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de la actuación de cualificación profesional deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención y tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación.



Las obras y servicios deberán permitir la práctica laboral correspondiente a las competencias profesionales de la ocupación y al nivel de cualificación profesional de los desempleados participantes.

3. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación profesional para el empleo se acreditará mediante la presentación con la solicitud de la información o documentación que demuestre que la entidad solicitante de la subvención cumple con alguna de estas exigencias:

a) Estar acreditada como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada o, en su caso, que ha solicitado a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral la acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada, teniendo en cuenta que la declaración de instalaciones y equipamientos que presente con la solicitud deberán ser los establecidos en el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada. En este último caso, previo a la propuesta del solicitante como beneficiario de la subvención tendrá que haber obtenido la oportuna acreditación.

b) Tener un preacuerdo firmado con una entidad de formación acreditada por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

4. La acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad podrá ser para el proyecto concreto de la actuación de cualificación profesional aprobada, manteniendo la vigencia exclusivamente durante el desarrollo de la actuación.

Dado el carácter de administración pública de los municipios y mancomunidades de municipios, no será exigible para la acreditación del centro formativo la licencia municipal





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

de apertura que ampare la actividad de formación, tal y como prevé el artículo 20.2.f) de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Las entidades locales podrán poner a disposición de las entidades de formación acreditadas que impartan formación en la actuación de cualificación profesional, las instalaciones municipales que tengan otros usos, tales como escuelas, institutos, centros culturales, etc., para su uso por el centro de formación acreditado, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad correspondientes. La disponibilidad de usos de estas instalaciones podrá ser temporal, durante los días y horas que coincidan con la impartición de la formación aprobada.

No será exigible para la acreditación del centro formativo que los diferentes espacios formativos, aula polivalente, aula taller, naves, terrenos de prácticas, etc., exigidos en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad estén ubicados en la misma localización, pudiendo permitirse diferentes localizaciones, con referencias catastrales y licencias municipales de cada espacio, con independencia de que por el correspondiente real decreto estos espacios este identificados o no como espacios singulares.

Las superficies expresadas en metros cuadrados de los diferentes espacios formativos, aula polivalente, aula taller, naves, terrenos de prácticas, etc., indicadas en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad, podrán ser valorados proporcionalmente al número de alumnos-trabajadores aprobados en la actuación de cualificación profesional, manteniendo como límite superior 25 participantes, pero pudiendo ser inferior a 15 participantes.



5. Las contrataciones deberá formalizarse en centros de trabajo de la entidad local solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid. El contrato de trabajo suscrito con los desempleados será en la modalidad de formación en alternancia, regulado en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2015, de 23 de octubre. A dichos contratos les resultará de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en cuanto a la no aplicación de los límites de edad, y la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2015, de 23 de octubre, en cuanto a la no interrupción en el cómputo de la duración del contrato en la situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fin de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad.

6. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades que no acrediten el hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y en quienes concurra alguna de las otras circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Financiación

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, en el Programa 241M - Promoción y Fomento de Empleo, Subconcepto 46200 – Actuaciones cofinanciadas FSE y otros, con la siguiente cuantía estimada por línea de actuación:

- a) Para las actuaciones de práctica laboral: 13.700.000 euros.
- b) Para las actuaciones de cualificación profesional: 2.350.000 euros.

2. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, en el





Eje 2- Programas Públicos de Empleo y Formación, conforme a los criterios objetivos acordados en la correspondiente reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tanto por consignación inicial de cuantías, como por autorización para redistribuir las cantidades inicialmente asignadas.

3. Las cuantías estimadas en el punto 1 podrán incrementarse cuando la cuantía de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos, en una de las actuaciones del punto 1 sea inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas en dicho punto, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria de 16.050.000 euros. La efectividad de la redistribución entre actuaciones queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito en alguna de las actuaciones por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto. *Ámbito temporal.*

1. La vigencia de esta orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2022.
2. El inicio de la acción subvencionada en la Actuación de práctica laboral tendrá lugar cuando se proceda a la contratación en el mismo día de todos los desempleados aprobados de una de las ocupaciones del proyecto aprobado.
3. El inicio de la acción subvencionada en la Actuación de cualificación profesional tendrá lugar cuando se proceda a la contratación en el mismo día de todos los desempleados aprobados en el proyecto.
4. Las contrataciones deberán formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en las órdenes por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificadas, se



entenderá que ha renunciado al derecho, previa resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo que se dictará al efecto.

En cualquier caso, las contrataciones deberán formalizarse dentro del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención.

Sexto. Plazo y forma para la presentación de solicitudes de la Actuación de Práctica Laboral

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la misma.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar en esta convocatoria un solo proyecto que contendrá todas las ocupaciones-puestos de trabajo que estimen oportunos dentro de los límites establecidos en el punto 3.

2. Las ocupaciones solicitadas guardaran relación con la ejecución de una obra o servicio de interés general y social de las comprendidas en las siguientes áreas de actividad económica incluidas en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales o en actividades específicas de los municipios rurales:

- a) Prestación de servicios comunitarios de acceso internet: código C-1
- b) Actuaciones de limpieza y aprovechamiento de bosques públicos: código MAO-16
- c) Prestación de servicios deportivos y de ocio sostenible en embalses: código MAO-17
- d) Actuaciones de recuperación y difusión de cultivos tradicionales y ecológicos: código MAO-20
- e) Actuaciones de creación de puntos limpios y mejora de los existentes: código MAO-21





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

- f) Prestación del servicio de recogida diferenciada de residuos domésticos: código MAO-22
- g) Actuaciones de creación y mejora de polígonos industriales: código MAO-26
- h) Prestación de servicios de promoción, prevención y educación para la salud, de la epidemiología, de la higiene, de la seguridad alimentaria y la sanidad ambiental: código S-29
- i) Prestación de servicios de ayuda domiciliaria a ancianos y personas dependientes: código PSF-30
- j) Actuaciones de mantenimiento y mejora en las instalaciones de residencias públicas y centros de mayores: código PSF-32
- k) Actuaciones de mantenimiento y mejora en las instalaciones de centros educativos, casas de niños y escuelas infantiles públicos: código EI-33
- l) Actuaciones de mantenimiento y mejora en viviendas públicas: código TVI-35
- m) Actuaciones de regeneración de espacios urbanos degradados: código TVI-36
- n) Prestación de servicios de información turística: código CTD-42
- o) Actuaciones de creación y mejora de itinerarios turísticos y prestación de servicios públicos de guías turísticos: código CTD-43
- p) Prestación de servicio de información de actividades y recursos dirigidos a la población juvenil: código CTD-44
- q) Actuaciones de creación y mejora de instalaciones deportivas municipales: código CTD-45
- r) Prestación de servicio de animación sociocultural, educación no formal y mediación social dirigidos a la población juvenil: código CTD-48-51
- s) Prestación de servicios deportivos a la población y de escuelas deportivas en centros educativos públicos: código CTD-49-46
- t) Prestación de servicios de actualización y modernización de archivos municipales: código CTD-53
- u) Prestación de servicios culturales: código CTD-55
- v) Prestación de servicios de animación a la lectura: código CTD-60
- w) Otras actividades específicas de los municipios rurales: código A

Por actuación se entenderá tanto la realización de obras como la prestación de servicios.



3. El solicitante, ya sea una entidad local de la Comunidad de Madrid o una entidad dependiente o asimilada a la misma, deberá respetar, en conjunto, los siguientes límites en relación con el número desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2022, en uno o más puestos de trabajo:

Un máximo de 5 desempleados en municipios de actuación con hasta 50 demandantes de empleo desempleados.

Un máximo de 6 desempleados en municipios de actuación con entre 51 a 100 demandantes de empleo desempleados.

Un máximo de 7 desempleados en municipios de actuación con entre 101 a 150 demandantes de empleo desempleados.

Un máximo de 8 desempleados en municipios de actuación con entre 150 a 200 demandantes de empleo desempleados.

Un máximo de 10 desempleados en municipios de actuación con más de 200 demandantes de empleo desempleados.

Cuando el solicitante sea una Mancomunidad, el número de demandantes de empleo que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios rurales que constituyan la Mancomunidad.

4. El número de demandantes de empleo de cada municipio será el correspondiente a las cifras oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al mes de febrero de 2022. La publicación de estos datos se realizará en la web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

5. La solicitud se ajustará al modelo establecido en esta orden. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las siguientes declaraciones responsables:



- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con las personas desempleadas que reúnan los requisitos exigidos en esta medida de empleo, de entre los que le remita la Oficina de Empleo.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo.
- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratados el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
- h) Compromiso de impartir la formación que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.

6. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación del proyecto, según modelo Anexo I de esta Orden, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.



b) Cuando el solicitante sea una Mancomunidad o un organismo autónomo o entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según modelo Anexo II de esta Orden.

c) Cuando las ocupaciones cuya subvención se solicita se encuadren en el área de actividad de otras actividades específicas de los municipios rurales-código A, memoria descriptiva de la obra o servicio y justificativa de la especificidad para su realización en los municipios rurales.

7. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. El órgano gestor procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación



9. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Plazo y forma para la presentación de solicitudes de la Actuación de Cualificación Profesional

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la misma.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar en esta convocatoria un solo proyecto que contendrá todas las ocupaciones-puestos de trabajo que estimen oportunos dentro de los límites establecidos en el apartado 3.

2. Los contenidos formativos profesionales y la ocupación relacionada estarán comprendidas en las áreas de actividad económica incluidas en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales o en actividades específicas de los municipios rurales.

3. El solicitante deberá respetar los siguientes límites en relación con el número desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2022, en una o más ocupaciones-puestos de trabajo:

a) Cuando el solicitante sea un ayuntamiento: Un mínimo de 7 y un máximo de 10 desempleados pertenecientes a una o más ocupaciones-puestos de trabajo relacionadas con el mismo certificado de profesionalidad.

b) Cuando el solicitante sea una mancomunidad:



- 10 desempleados en mancomunidades con hasta 100 demandantes de empleo desempleados pertenecientes a una o más ocupaciones-puestos de trabajo relacionadas con el mismo certificado de profesionalidad.
- Un mínimo de 10 y un máximo de 20 desempleados en mancomunidades con entre 101 a 200 demandantes de empleo desempleados.
- Un mínimo de 10 y un máximo de 30 desempleados en mancomunidades con más de 200 demandantes de empleo desempleados.

El número de demandantes de empleo que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios rurales que constituyan la Mancomunidad.

4. El número de demandantes de empleo de cada municipio será el correspondiente a las cifras oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al mes de febrero de 2022. La publicación de estos datos se realizará en la web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

5. La solicitud se ajustará al modelo establecido en esta orden. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con las personas desempleadas que reúnan los requisitos exigidos en esta medida de empleo, de entre los que le remita la Oficina de Empleo.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo.
- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la



normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.

g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

h) Compromiso de impartir, a través de un centro de formación acreditado, la formación profesional que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.

6. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación del proyecto, según modelo Anexo III de esta Orden, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.
- b) Certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la mancomunidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y relación de los municipios que la componen, según modelo Anexo II de esta Orden.
- c) En su caso, preacuerdo suscrito con un centro de formación acreditado para la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad especificado en la solicitud de subvención, según modelo Anexo IV de esta orden.



7. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. El órgano gestor procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación

9. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Octavo. Lugar de presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitud y la documentación que debe acompañarlas se realizará por medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros previstos en el art. 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para la presentación de solicitudes por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma





electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y estén expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal web institucional www.comunidad.madrid, para lo cual previamente deberá estar dada de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.

Noveno. Requerimientos y no admisiones a trámite

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en los apartados sexto.1 y séptimo.1.



Décimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. La concesión de las subvenciones se realizará de manera independiente para cada una de las dos actuaciones convocadas, en régimen simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, a que se refiere el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas en cada actuación convocada se fija únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo limitado en esta convocatoria de ayudas, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito consignados en los apartados cuarto. 1.a) y cuarto.1.b) y, en su caso, en el apartado cuarto.tres, y siendo denegadas el resto.

Las solicitudes se ordenarán, para cada actuación, según la fecha de presentación de las solicitudes desde que estén completas y con toda la documentación requerida.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas a cada actuación para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria para cada actuación, fuera suficiente, una vez finalizado el plazo de presentación.

Undécimo. Resolución y notificación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención, la Subdirección General competente en materia de programas de empleo, emitirá un informe de propuesta en el que se concrete el resultado de la revisión efectuada.



El órgano instructor, a la vista de los expedientes, elevará la propuesta de resolución, de manera independiente para cada actuación, al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o persona en quien delegue, quien resolverá, de manera independiente para cada actuación, la concesión o denegación de las ayudas mediante resoluciones motivadas.

2. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las órdenes de resolución de cada una de las actuaciones de la convocatoria se publicarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en la web institucional www.comunidad.madrid. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

4. Contra las órdenes por las que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los



artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo en el código ES89 - 2100 - 2931 - 91 - 1300601864 de CaixaBank, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria total o parcial de la subvención, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimotercero. Recurso contra la convocatoria

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Decimocuarto. Habilitación





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Decimoquinto. Efectos

Esta orden produce efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276298534634032454**